

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Hogar y Moda S.A.S.
Demandada	Judy Martínez Cuesta
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021 00631 00</b>
Instancia	Única
Providencia	Acepta evidencias. No tiene en cuenta notificación. Requiere parte demandante

Mediante memorial presentado en el correo institucional el 26 de julio de la presente anualidad (Doc.10) el apoderado de la parte demandante allega memorial, explicando que las evidencias del correo electrónico de la demandada fueron obtenidas de la base de datos de la entidad Transunión “Ubica Plus”, lo cual es aceptado por el Despacho, por encontrarse conforme a las exigencias realizadas en el Decreto 806 de 2020.

No obstante lo anterior, en el auto del 23 de julio (Doc.09) se advirtió que para que la notificación en cualquiera de las modalidades (física o electrónica) sea efectiva, a ésta tiene que acompañarse copia de la demanda, sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma completa y legible.

Efectivamente con la notificación electrónica enviada a la demandada el 13 de julio se allegó el mensaje de datos, el acuse de recibo automático, y la certificación emitida por 472, donde es posible evidenciar los documentos que fueron remitidos a la ejecutada, sin embargo, se observa que **no se envió la totalidad de los documentos para surtirse la misma:** faltó el memorial por medio del cual se subsanaron los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria.

Sin que la ejecutada reciba la documentación completa no es posible comenzarle a contar el termino de traslado de la demanda (Art. 89 del C.G.P.).

Siendo así, dicha notificación no será tenida en cuenta y, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente teniendo en cuenta lo explicado.

### NOTIFÍQUESE

1.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Civil 028 Oral  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4e2a4ced2f114c48ca69d2a8ef20158263e2c6f1b798d54204e97cbde6efa77**

Documento generado en 10/08/2021 07:54:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**